



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA.  
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.  
 DEMANDANTE: JUNIOR JESUS MIELES CASTRO, C. C. No. 77.016.387.  
 DEMANDADOS: NANCY OSORIO PADILLA C. C. No 45.514.209.  
 JESSICA PAOLA RODRIGUEZ OSORIO C. C. No 1.065.993.435  
 RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00175 00.  
 FECHA: **08 NOV 2021**

Siguiendo el informe secretarial precedente, constata el despacho que, efectivamente se incurrió en un error de aquellos corregibles en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que en el auto de medida cautelar en el numeral segundo se señaló como radicado del proceso al que va dirigido la medida en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar, con radicado 202504089001-2029-00265-00, siendo el correcto 202504089001-2019-00265-00.

Con esta advertencia, se tomarán las determinaciones consecuentes para despejar el proceso de cualquier opacidad y, por lo tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 25 DE JUNIO DE 2021, en el numeral segundo señalando el radicado del proceso al que va dirigido la medida en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar, el 202504089001-2019-00265-00 y no el 202504089001-2029-00265-00.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.  
 JUEZ.

DECLARATIVO. RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00175-00  
 OM2.

Of. 785.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR		
En estado No. <b>019</b>	Hoy	
<b>09 NOV 2021</b>	se notificó a las	
partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)		
INGRID MARINELA ALAYZA ARIAS. SECRETARIA		